

Decreto N° 2649, que aprueba la Resolución N° 145-76-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9431, del 23 de Abril de 1973)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2649

CONSIDERANDO que la empresa LABORATORIO MATEO MARTINEZ, fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 121—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 3725, del 25 de julio de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 145—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de agosto de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 145—76—MC

CONSIDERANDO: Que la firma **LABORATORIO MATEO MARTINEZ**, clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para producir cosméticos, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 121—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de octubre de 1970, aprobada en virtud del Decreto Nº 3725 del 25 de julio de 1973.

CONSIDERANDO: Que la referida firma ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos en la clasificación que disfruta.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA la citada Resolución Nº 121—70.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la referida Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 121—70, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la firma **LABORATORIO MATEO MARTINEZ**, por el resto del periodo y en los porcentajes que se indican a continuación, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
(Aumento)	

70% de exoneración para el resto del período de la clasificación sobre:

De 31,714.06 a 200,000 Libras productos químicos

60% de exoneración para el resto de los primeros cuatro años de su clasificación que vence el 27 de diciembre de 1976 y 40% de exoneración para los cuatro años restantes, sobre:

Cantidades anuales	Nombres de los artículos
--------------------	--------------------------

(Aumento)

De 34,913 a 69,826	Docenas envases de vidrio
--------------------	---------------------------

(Inclusión)

30,000 Kg.	envases plásticos
1,000 Kg.	brochas y pinceles para cosméticos
2,000 Kg.	válvulas plásticas para spray
3,000 Kg.	tapas plásticas y metálicas

40% de exoneración para el resto de los primeros cuatro años de su clasificación que vence el 27 de diciembre de 1976 y 30% para los cuatro años restantes, sobre:

Cantidades anuales	Nombres de los artículos
--------------------	--------------------------

(Inclusión)

1,000 Kg.	motas de satín u otro material
-----------	--------------------------------

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3725.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario

de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 31 de agosto de 1976, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial”

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto No. 3725, de fecha 25 de julio de 1973.

Art. 3.— Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER